

Secretaría: Señora juez, paso su despacho el presente proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. **70-001-40-03-006-2013-00165-00**, informándole que se recibió el 12 de febrero de 2020, memorial proveniente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, respecto al cual no se había pronunciado el despacho. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 16 de mayo de 2023.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 70-001-40-03-006-**2013-00165-00**
Demandante : Myriam Osorio Monterroza
Demandado : Luz María Gómez Balmaceda y Magola Benavides Echeverría

Visto el memorial que antecede se advierte que el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo-Sucre, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 70-001-41-89-001-**2013-00187-00**, que se sigue en ese despacho judicial contra las señoras Luz María Gómez Balmaceda y Magola Benavides Echeverría se decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al interior de la presente ejecución, que fuera propiedad de las señoras Luz María Gómez Balmaceda y Magola Benavides Echeverría.

En atención a lo anterior y como quiera que el presente proceso no ha culminado y su remanente no se halla embargado previamente, se hace necesario tomar atenta nota del embargo decretado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por consumado el embargo de remanente decretado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo-Sucre-Sucre, dentro del proceso con radicado No. 70-001-41-89-001-**2013-00187-00**, de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que fuera propiedad de las señoras Luz María Gómez Balmaceda, identificada con C.C No. 33.173.170 y Magola Benavides Echeverría, identificada con C.C No. 64.545.860.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ